



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 2019 00178 00

I.- Como quiera que el citatorio para notificación personal remitido a Estudios e Inversiones Médicas SA fue entregado satisfactoriamente [fls.178-179], mientras que el aviso fue devuelto porque el destinatario ya no reside en la dirección [fl.192-193] y los citatorios enviados con destino a la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Saudcoop en Liquidación y a la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Integrales fueron devueltos por la causal *no reside, cambio de domicilio* [fl.192-193], se accede a la solicitud elevada por el promotor del trámite [fl.190 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales, por remisión expresa, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

La publicación del edicto deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación, bien sea la República, el Tiempo o el Espectador, en día domingo, haciendo la advertencia sobre la designación del curador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012** y como quiera que el trámite de notificación se empezó a surtir antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.



Atendiendo lo consignado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone nombrar como defensor de oficio de las aludidas entidades a Hernando Cárdenas Vargas. Comuníquesele tal designación.

II- Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción prevista en la disposición en comento.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **09 de septiembre de 2020**, por anotación en estado electrónico **Nº 22 Covid**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario